MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

EQUIPO Y MAQUINARIA

INICIACION
ORIGINAL
Ref. de Pago: 31239733988

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
235 520	2201219025637	0	1	CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

TOMADOR	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA			**NIT / C.C.**	8300166247
DIRECCION	CL 74 # 11 - 81	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	3532400
BENEFICIARIO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
20	8	2019	**INICIACION**	00:00	15	8	2019	139	**INICIACION**	00:00	15	8	2019	139
			TERMINACION	00:00	1	1	2020		**TERMINACION**	00:00	1	1	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	100,00

BIENES ASEGURADOS	VALOR DE LOS BIENES $
Equipo y Maquinaria	$ 153.070.265,00
Indice Variable(SIN INDICE VARIABLE)	$ 0,00
Valor Total Bienes	**$ 153.070.265,00**

DATOS DEL RIESGO 1

ACTIVIDAD:	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO:	*PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
CIUDAD:	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
TIPO DE UBICACION:	UBICACION EN ZONA URBANA
DESTINACION O USO DE LA MAQUINARIA:	OBRAS EN CONSTRUCCION



(415)7707289180029(8020)031239733988(3900)0000277472(96)20190815

COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
A. Amparo Basico		$ 153.070.265,00	NO APLICA
B. Terremoto - Maremoto		$ 153.070.265,00	1 % PERD
C. Accion de Aguas y Vientos		$ 153.070.265,00	NO APLICA
E-F. Responsabilidad Civil Extracontractual	$ 900.000.000,00	$ 900.000.000,00	NO APLICA
AMIT: Actos Mal Intencionados de Terceros	$ 153.070.265,00	$ 153.070.265,00	NO APLICA
Hurto Calificado		$ 153.070.265,00	1 (SMMLV)
Traslado Temporal de Maquinaria		$ 200.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 20170221-1326-P-15-0000VTE-255-FEB/17

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
$ 233.170,00	$ 0,00	$ 233.170,00	$ 44.302,00	$ 277.472,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
235 520,00	2201219025637		159*CORREDORES BTA	CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	BOGOTA D.C.

ANEXOS

SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA (MAQUINARIA Y EQUIPO)

LICITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2019

INFORMACIÓN GENERAL

Tomador PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Asegurado PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Beneficiarios PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia,

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA | **TOMADOR**

Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados:

Toda la maquinaria y equipo de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, relacionados en el ANEXO No. 12; que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier titulo o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes:

Maquinaria y equipo consistente principalmente en: Buldozeres, Tractores, Motoniveladoras, Excavadoras, Retroexcavadoras, Equipos Agrícolas, Planchones y otras similares ubicados en el territorio nacional, de propiedad de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

Bienes no asegurables:

Vehículos a motor destinados para transitar en vias públicas y provistos de una licencia y/o placa para tal fin, cuando la operación de los mismos sea la movilización en vías públicas

Embarcaciones, naves flotantes. aeronaves o máquinas que hagan parte de ellas.

Piezas y accesorios sujetos a desgaste tales como brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de corte hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras que se deben reemplazar regularmente.

NOTA: Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

Valores Asegurados:

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

Incendio y/o Rayo

Explosión

Impacto directo de rayo

Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%).

Motin, Asonada, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo) (100%).

Cobertura para Daño interno

Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas

Hurto y Hurto Calificado (Incluido Sustracción con y sin violencia)

Daños por agua

Anegación

Extended coverage

Errores de Diseño y Defectos de Fabricación

Montaje incorrecto

Movilización por sus propios medios

Movilizacion en vehiculos u otros medios de transporte de esta clase de maquinaria.

Volcamiento

Cobertura para Equipo y/o maquinaria utilizada en obras subterrráneas

Cobertura Unidades y/o Maquinas utilizadas en obras subterrráneas, perforaciones y/o sobre aguas o pantanos

Responsabilidad Civil, perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) Sublímite básico obligatorio de $900.000.000 Evento/anual.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Codigo de Comercio, la Compañia otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción deL siniestro la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, adicional al valor asegurado, por la suma de $70.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La compañia indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

La Compañia indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Pago de Honorarios Profesionales, hasta el 100%.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para la preservación de bienes.

La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como gastos de bodegaje o almacenaje; siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos extraordinarios, hasta el 100%.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos e instalaciones, en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Los demás riesgos y/o eventos que no se encuentren expresamente contenidos en las siguientes exclusiones:

La presente póliza no ampara las pérdidas y daños materiales a máquinas y equipos asegurados que sean causados directa o indirectamente, por los eventos que se describen a continuación:

a) Actividades de enemigos extranjeros, tales como guerra, hostilidades o invasión, sea que se haya declarado guerra o no; guerra civil; revolución o rebelión, insurrección; conspiración, poder militar o usurpado decomiso incautación, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad de orden nacional o regional.

b) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

c) Fallas o defectos cuya existencia no fue avisada a la compañía al tiempo de contratarse el seguro, no obstante haber sido conocidos por el tomador/asegurado o sus representantes.

d) Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o de uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, lucro cesante, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.

e) Pérdidas y daños por los cuales sea legalmente responsable el fabricante, diseñador o proveedor.

f) Pérdidas y daños que se descubran solamente al efectuar un inventario o revisiones de control.

g) Daños o pérdidas causadas directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos, intencionales, negligencia del asegurado o sus representantes.

h) Pérdidas por inundación total o parcial causada por mareas.

i) Defectos eléctricos o mecánicos internos fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante.

j) Consecuencia directa de la operación de la maquinar/a y equipos asegurados, como por ejemplo desgaste, deterioro gradual, oxidación, deformación, corrosión y herrumbre; deterioro por falta de uso y por las condiciones atmosféricas.

k) Cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, ó si fueren utilizados en un fin distinto para el cual fueron construidos

No obstante lo antes señalado, queda expresamente acordado y convenido que la presente póliza ampara las pérdidas y daños consecuenciales por causa de los eventos que se describen en los literales c), i), j), siempre y cuando los equipos y maquinaria se hallen amparados por esta póliza

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de CIENTO VEINTE (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación aviso de siniestro, con término de Noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de $350.000.000 y aviso de CIENTO VEINTE (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Amparo Automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro, al 100%.

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual este tuviere interes asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

Amparo para Equipo Móvil y Portátil de la Maquinaria.

La aseguradora ha convenido en extender la cobertura de la presente póliza para amparar los equipos móviles y portátiles de la maquinaria y equipo amparados, de igual forma aquellas que deban ser desmotadas para cambio, reparación alistamiento y demás fines similares y durante el tiempo que deban permanecer en dicho otro sitio. Adicionalmente se otorga coberturas en el lugar y/o sitio en que sean llevadas de manera temporal e indefinida.

Conocimiento del riesgo.

Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Indice Variable 4%

Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 4% adicional. La Compañía bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado. En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no esta obligada a pagar más del valor real. Si el valor real supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste se aplicará la cláusula (Seguro Insuficiente) de las

condiciones generales de la póliza.

Valor Acordado sin aplicación de Infraseguro

Queda entendido, convenido y aceptado que el valor del interés asegurado es el que se señala en la carátula de la póliza el cual corresponde a su valor de reposición. Por lo tanto, en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza, la aseguradora indemnizará la pérdida hasta el monto del valor asegurado, sin hacer aplicación de la regla proporcional por infraseguro, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1089 del código de comercio siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea mayor al 20%.

Aplicación de demérito por uso o mejora tecnológica, unicamente para eventos de daños internos, eléctricos y electrónicos y solo para bienes con edad superior a Diez (10) años.

La aseguradora acepta que solamente aplicará demérito por uso o mejora tecnológica, o deducción por cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros ocasionados por eventos de daños internos, electricos y/o electrónicos; en los casos en que los bienes tengan edad superior a Cinco (5) años.

Tabla de demérito o mejora tecnológica a aplicar

La aseguradora acepta que la propuesta contempla la siguiente tabla de porcentajes de demérito y mejora tecnológica (sumados los dos conceptos), que se aplicarán en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Maquinaria y/o Equipo / Porcentaje / ACUMULADO

De 0 A Diez (10) años / 0 / 0

Superior a (10) años y hasta (15) años / 4% / 30%

Superior a (15) años y hasta (20) años / 5% / 40%

Superior a (20) años / 10% / 50%

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso o mejora tecnológica.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Variaciones del Riesgo aviso de Noventa (90) días.

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varien sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Cobertura Agregada.

Para todas las pérdidas y/o daños iguales o inferiores a $50.000.000, NO SERA OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

Esta condición se mantendrá hasta que la sumatoria de las indemnizaciones NO sea superior a $100.000.000 agregado anual.

Una vez copado el mencionado valor agregado, el deducible que aplicará serán los establecidos en la póliza.

NOTA: Esta condición no aplica para Eventos de la Naturaleza, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje, Terrorismo y el respectivo Lucro Cesante ó Incremento de Costos y Gastos de Operación ICO

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios suministro de éstos u otros similares con los cuales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación

preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo Quince (15) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Derechos sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

Movilización de bienes para su uso y/o actividad.

Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluido transito, transporte y/o movilizaciòn.

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta $60.000.000 , por siniestro.

Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado.

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bienes) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial del bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización, previa y expresa solicitud del representante legal o de quien está facultado para ello.

Traslado temporal de bienes. Sublímite de $200.000.000 y término de CIENTO VEINTE (120) días.

Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluido transito, transporte y/o movilizaciòn.

Restitución automática de la suma asegurada por pago de siniestro (excepto para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo)

Bajo esta cláusula, queda acordado, que no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las conidiciones básicas técnicas establecidas en este anexo,en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

DEDUCIBLES SEGURO DE TODO RIESGO CONTRATISTA (MAQUINARIA Y EQUIPO)

DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, acepta estas condiciones.

Gastos adicionales.

Gastos para la extinción del siniestro.

Terremoto Temblor y/o Erupción Volcanica: 1% sobre valor el valor ASEGURABLE del item afectado dentro del predio asegurado, sin mínimo

Hurto Calificado: 1 SMMLV

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR